



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 1.579.-

Asunción, 28 de noviembre de 2019

Señora ministra:

Le remitimos la Resolución N° 1.140, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC), COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACIÓN (CNIME)**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 21 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Doña **Liz Cramer**
Ministerio de Industria y Comercio.

S-199155



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.140.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC), COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACIÓN (CNIME).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), sobre el siguiente punto:

a) Si el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a través del Consejo Nacional de Industrias Maquiladoras de Exportación (CNIME), tiene registrada la posibilidad de subcontratación de materias primas e insumos nacionales dentro de su política para el fomento y operación de Industrias Maquiladoras dentro de la ciudad de Carmen del Paraná y, en su caso, qué ramas abarcarían las mismas, con el fin de lograr la máxima integración de dichas materias primas e insumos nacionales, y apoyar el proceso de asimilación y adaptación de las tecnologías a ser incorporadas por estas empresas.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

